

RESOLUCIÓN No. 00433

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ORLANDO JOSE GOMEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 422.090, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, identificada con NIT. 860.522.542-0, mediante Radicado **2012ER040807 del 28 de marzo de 2012**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02600 del 17 de octubre de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor **ORLANDO JOSE GOMEZ FERNANDEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, para el predio ubicado en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de octubre de 2013, al señor **FEDRIS RAFAEL TONCEL BRITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.201, en calidad de Autorizado de la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, quedando ejecutoriado el 05 de noviembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 00433

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE055977 del 03 de abril de 2014**, requirió a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2014ER67829 del 25 de abril de 2014**, la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA** aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE209434 del 15 de diciembre de 2014**, requirió a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **2012ER040807 del 28 de marzo de 2012**, **2012ER05435 del 27 de abril de 2012**, **2012ER149632 del 05 de diciembre de 2012** y **2014ER67829 del 25 de abril de 2014**, junto con la visita técnica efectuada el día 11 de febrero de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03987 del 13 de mayo de 2014**.

Que mediante Radicado **2015ER26710 del 17 de febrero de 2015**, la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación de la Sociedad
3. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de febrero de 2012.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-804668 de fecha 22 de marzo de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00433

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Certificado Uso del Suelo No. 15.1.00030 expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 808797/395423 de fecha 26 de marzo de 2012, por el valor de Ciento Cincuenta Mil Quinientos Pesos M/C (\$150.500.00) y Recibo 886100/473037 de fecha 24 de abril de 2014, por el valor de Un Millón Doscientos Trece Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/C (\$1.213.250.00), emanados de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 0477 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2014, a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, predio ubicado en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad., con el fin de evaluar los Radicados **2012ER040807 del 28 de marzo de 2012**, **2012ER05435 del 27 de abril de 2012**, **2012ER149632 del 05 de diciembre de 2012** y **2014ER67829 del 25 de abril de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. Técnico No. 03987 del 13 de mayo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00433

1 OBJETIVO

Realizar la evaluación de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos presentadas por el usuario COSMETICS FRANCE LTDA. Así mismo atender los documentos del encabezado del presente concepto técnico.

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2012ER040807 de 28/03/2012
Información Remitida
<p>El Usuario solicita a este Secretaría el permiso de vertimientos para lo cual presenta el Formulario único de solicitud y adjunta la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.- Certificado de cámara y comercio.- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.- Fuente de abastecimiento de agua.- Características de las actividades que generan el vertimiento.- Nombre de la fuente receptora del vertimiento.- Caudal de la descarga- Frecuencia de la descarga.- Tiempo de la descarga.- Ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento.- Caracterización de vertimientos.- Plan de Contingencias.- Plano hidráulico red sanitaria, aguas lluvias. <p>Comprobante de pago por servicio de la evaluación del permiso (\$ 150.480).</p>
Observaciones
<p>El laboratorio Asinal Ltda. Es quien emite el informe de caracterización, el formulario se encuentra debidamente diligenciado por el representante legal, el informe de caracterización se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</p>
2012ER149632 de 05/12/2012
Información Remitida
<p>El usuario remite informe de caracterización de las aguas residuales, realizado de manera preventiva y a modo de monitoreo de las aguas residuales mientras que el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos fue radicado a la SDA y se encuentra en proceso de evaluación.</p>
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00433

El informe de caracterización es valuado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

2012ER054354 de 27/04/2012

Información Remitida

Por el cual el usuario solicita información sobre la información presentada mediante radicado 2012ER040807 de 28/03/2012, respecto a la solicitud del permiso de vertimiento.

Observaciones

Una vez analizada la información por el grupo jurídico de la SRHS se emite Auto 2600 de 17/10/2013.

2014ER67829 de 25/04/2014

Información Remitida

En atención al oficio 2014EE055977 de 03/04/2014 el usuario allega comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de (\$1.213.250).

Observaciones

Una vez verificada la información, el valor establecido para el pago es aceptado por esta Secretaría según las características de la empresa solicitante.

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Presenta el Formulario debidamente diligenciado y firmado por el representante legal	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se indica claramente nombre, dirección e identificación del solicitante	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de existencia y representación legal	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Copia de la factura de EAAB.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Se presenta informe con las características de las actividades que generan el vertimiento.	Si

RESOLUCIÓN No. 00433

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano donde se identifica el origen, cantidad y localización de las descargas a la red de alcantarillado.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado de la ciudad.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.08	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	24	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Ocho (8) Horas	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Continuo	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presenta informe de caracterización el cual es evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta informe de la descripción del sistema de tratamiento de las aguas residuales.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta el concepto del uso del suelo tipo Industrial apto para la actividad.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta copia de la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos por valor de (\$150.480).	Si

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación se realiza el análisis de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, presentado mediante radicado 2012ER040807 por el cual el Usuario realiza la solicitud del permiso de vertimientos:

- Datos metodológicos de la caracterización**

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	24/11/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	ASINAL LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ASINAL LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	IVONNE BERNIER
	Parámetro(s) subcontratado(s)	CADMIO COMPUESTOS FENOLICOS
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00

RESOLUCIÓN No. 00433

	Duración del muestreo	08 HORAS
	Intervalo de toma de muestra	30 MIN
	Tipo de muestreo	COMPUESTO
	Lugar de toma de muestras	CAJA EXTERNA
	Reporte del origen de la descarga	LAVADO DE EQUIPOS
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	08 HORAS
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/24
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado Colector – Calle 15
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.05

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0.0005	0,02	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0.020	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.05	0,2	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.053	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	21	800	Cumple
DQO	mg/l	98	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	35	100	Cumple
pH	Unidades	7.06 - 7.13	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	24	600	Cumple
Temperatura	°C	20.8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.28	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00433

Una vez analizados los resultados del informe de caracterización de las aguas residuales se establece que el Usuario **CUMPLE** con los valores permisibles para la descarga de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Nota: A continuación se realiza el análisis de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, presentado mediante radicado 2012ER149632 por el cual el Usuario realiza de manera preventiva el monitoreo de los vertimientos.

- Datos metodológicos de la caracterización**

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/11/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ASINAL LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ASINAL LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	08 HORAS
	Intervalo de toma de muestra	30 MIN
	Tipo de muestreo	COMPUESTO
	Lugar de toma de muestras	CAJA EXTERNA
	Reporte del origen de la descarga	LAVADO DE EQUIPOS
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	08 HORAS
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/24
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado Colector – Calle. 15
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.08

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0.015	0,02	Cumple
Cobre Total	mg/l	0.03	0,25	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00433

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.2	0,2	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.053	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	19	800	Cumple
DQO	mg/l	51	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	66	100	Cumple
pH	Unidades	5.5	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	4	600	Cumple
Temperatura	°C	20.4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5.31	10	Cumple

Una vez analizados los resultados del informe de caracterización de las aguas residuales se establece que el Usuario **CUMPLE** con los valores permisibles para la descarga de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><u>En materia del Permiso de vertimientos</u></p> <p>El Usuario COSMETICS FRANCE LTDA. Genera vertimientos con sustancias de interés sanitario de agua residual No doméstica, provenientes del lavado de equipos (de mezcla de Cosméticos), los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el usuario es objeto de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Así mismo y considerando que el usuario mediante radicados 2012ER040807 de 28/03/2012 y 2014ER67829</p>	

RESOLUCIÓN No. 00433

de 25/04/2014 presentó la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida de forma completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable **otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de cinco (5) años** a la empresa **COSMETICS FRANCE LTDA.**

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GESTIÓN JURÍDICA - VERTIMIENTOS

6.1.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El presente concepto requiere gestión jurídica teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico en el cual, **SE DETERMINA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **COSMETICS FRANCE LTDA.** Con NIT 860.522.542 - 0, ubicada en la nomenclatura urbana **CALLE 15 No. 68 D – 32** de la localidad de **Fontibón, por un periodo de cinco (5) años**, en los cuales tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
 - Frecuencia: **Anual** en los primeros cinco días de los meses de **Noviembre**.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo **de tipo compuesto por ocho (8) horas** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de la descarga a la red de alcantarillado, Cada 30 minutos deberá

RESOLUCIÓN No. 00433

monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO (5), DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, compuestos fenólicos, Zinc, Cobre, Selenio, Sulfuros y Color.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Independiente de las acciones jurídicas resultantes del caso, se informa que adicionalmente desde el área técnica se emitirá el respectivo oficio de requerimiento solicitando al usuario el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos (proceso FOREST 2481832)

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

RESOLUCIÓN No. 00433

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 00433

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00433

reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones*

Página **14** de **26**

RESOLUCIÓN No. 00433

establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados mencionados en los antecedentes del presente acto administrativo, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 03987 del 13 de mayo de 2014**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00433

Que así las cosas la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario

RESOLUCIÓN No. 00433

contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00433

Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00433

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. Técnico No. 03987 del 13 de mayo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 03987 del 13 de mayo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 03987 del 13 de mayo de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA** para el predio ubicado en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 00433

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, identificada con NIT. 860.522.542-0, representada legalmente por el señor **MARCEL PLAZAS LARTIGAU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.053.343, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00433

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, identificada con NIT. 860.522.542-0 , a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).*
- *Muestreo **de tipo compuesto por ocho (8) horas** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de la descarga a la red de alcantarillado, Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO (5), DQO, Sólidos Suspendedos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, compuestos fenólicos, Zinc, Cobre, Selenio, Sulfuros y Color.*

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*

RESOLUCIÓN No. 00433

pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofósforos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5

RESOLUCIÓN No. 00433

Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 2 Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el

RESOLUCIÓN No. 00433

Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, con NIT. 860.522.542-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, con NIT. 860.522.542-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de

RESOLUCIÓN No. 00433

1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COSMETIC FRANCE LTDA**, con NIT. 860.522.542-0, a través de su representante legal, el señor **MARCEL PLAZAS LARTIGAU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.053.343, en la Calle 15 No. 68D-32 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2003-970 (4 tomos)
Persona Jurídica: COSMETIC FRANCE
Proyecto: Diego M. Sarmiento-Pérez T.
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Localidad: Fontibón.
Cuenca: Fucha

Elaboró:

Página 25 de 26



RESOLUCIÓN No. 00433

DIEGO MAURICIO SARMIENTO-
PEREZ TOLEDO C.C: 80073587 T.P: N/A CPS: CONTRATO 683 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA
RODRIGUEZ C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 360 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738
CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

CONSTANZA PANTOJA CABRERA C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 085 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738
CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016